

Absuelve de cargos y pone término al procedimiento administrativo contra empresa FRIGORÍFICO PATAGONIA S.A. para resolver la continuidad de los beneficios establecidos en la Ley N° 18.392.

## **RESOLUCIÓN EXENTA N° 301**

**PUNTA ARENAS, 10 de Mayo de 2022**

### **VISTOS:**

1. Los artículos 6, 7, 110, 115 bis, y demás pertinentes de la Constitución Política de la República;
2. La Ley N° 18.392 y sus posteriores modificaciones, que establecieron un régimen preferencial aduanero y tributario para la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena;
3. El Decreto N° 812, del Ministerio de Hacienda, Subsecretaría de Hacienda, que reglamenta procedimiento y modalidades para calificar empresas que soliciten autorización para instalación física en la XII región y puedan acogerse a régimen preferencial aduanero, publicada el 09.10.1992;
4. La Ley N° 18.591, sobre normas complementarias de administración financiera, de incidencia presupuestaria y de personal; del Ministerio de Hacienda, publicada el día 03.01.1987, y sus posteriores modificaciones;
5. El D.F.L N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
6. El D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
7. La Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
8. La Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;
9. El Decreto N° 90 de 11.03.2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Delegada Presidencial Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, a doña Luz Bermúdez Sandoval;
10. Los Dictámenes N° 16.780, de 07.06.1988, N° 53.412, de 13.11.2008, N°37.145, de 21.06.2012, N° 21.693, de 10.04.2013, N° 84.794, de 26.12.2013, N° 75.859, de 02.10.2014, N° 86.358, de 07.11.2014, N° 86.358, de 13.05.2016 y N° 4.920, de 09.02.2017, de Contraloría General de la República;
11. El Dictamen N° 0268, de 08.02.2001, de Contraloría Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena;
12. La Resolución Exenta N° 331, de 07.07.2021, de la Intendencia Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, que establece documentos y antecedentes que deben acompañar las solicitudes de las empresas interesadas en acogerse a la franquicia de la Ley N°18.392;
13. El Informe Final N°1071-2017, de la Contraloría Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, sobre auditoría al cumplimiento y fiscalización de las Leyes N°s 18.392 y 19.149;
14. La Resolución Exenta N° 122, de fecha 24.03.2021, de la Intendencia Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, que aprueba el procedimiento de fiscalización de las Leyes N°s 19.149 y 18.392, para las empresas acogidas y los servicios públicos relacionados al proceso;
15. El Oficio Ordinario N° 4739-TR-PAR, de fecha 14.04.2021, de la Dirección Regional de Tesorería de Magallanes y de la Antártica Chilena, que informa lo que indica;
16. La Resolución T.R. N° 16, de fecha 05.05.2004 y T.R. N° 06, de fecha 26.09.2009, de la Intendencia Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, que autorizaron la instalación y ampliación, respectivamente, de la empresa Frigorífico Patagonia S.A., RUT: 99.547.030-6, al amparo de las franquicias de la Ley N° 18.392;
17. Nuestra Resolución Exenta N° 775, de fecha 09.11.2021, que Inicia Procedimiento

Administrativo para resolver sobre la continuidad del goce de las franquicias de la ley N° 18.392, otorgadas a la empresa Frigorífico Patagonia S.A.;

18. El Ord. N° 666/2021, de fecha 10.12.2021, de la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero;

19. El Ord. N° 00592/2021, de fecha 16.12.2021, del Director Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura;

20. Nuestra Resolución Exenta N° 18, de fecha 18.01.2022, que formula cargos contra la empresa;

21. El Ord. N° 002/2022, de fecha 21.01.2020, de la Inspección Provincial del Trabajo de Tierra del Fuego;

22. La solicitud de ampliación de plazo presentada por la empresa con fecha 11.04.2022;

23. Nuestra Resolución Ex. N° 228, de fecha 12.04.2022, que concede plazo adicional para formular descargos;

24. Los descargos presentados por la empresa, con fecha 26.04.2022;

25. Los demás antecedentes tenidos a la vista.

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, por intermedio de nuestra Resolución Exenta N° 775 de 09.11.2021, notificada por carta certificada en calle John Williams 01, comuna de Porvenir, a la empresa FRIGORÍFICO PATAGONIA S.A., RUT: 99.547.030-6, se le comunicó el inicio de un Procedimiento Administrativo bajo los preceptos de la Ley N° 19.880, a efectos de resolver sobre la continuidad del goce de las franquicias de la Ley N° 18.392, en la que se le comunicó que el presente procedimiento solo se insumirá de la información evacuada por los servicios públicos instruidos en virtud de dicho acto administrativo y solo en efecto de discrepancia, se le solicitará en su oportunidad a la empresa que efectúe sus descargos, previa dictación de una resolución exenta, debidamente notificada.

2. Que, mediante las Resoluciones T.R. N° 16, de fecha 05.05.2004 y T.R. N° 06, de fecha 26.09.2009, de la Intendencia Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, se autorizó la instalación y ampliación, respectivamente, de la empresa FRIGORÍFICO PATAGONIA S.A., RUT: 99.547.030-6, para acceder a los beneficios de la Ley N° 18.392, de acuerdo a la postulación que la Interesada realizó -tal como se indica en ese acto administrativo- aportando el proyecto que desarrollaría, precisando la ubicación y deslindes del terreno de su establecimiento, así como, acompañando la documentación necesaria para demostrar el cumplimiento de los requisitos que la norma exige.

3. Que, la Ley N° 18.392 estableció un régimen preferencial tributario y aduanero para la porción del territorio de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena que señala, a las empresas que desarrollen determinadas actividades económicas, que se instalen en los terrenos del área geográfica indicada, previa autorización por resolución del Intendente Regional, acto administrativo reducido a escritura pública por el Tesorero Regional – en representación del Fisco – y el interesado, teniendo dicha escritura el carácter de un contrato, no obstante cualquier modificación posterior que puedan sufrir, parcial o totalmente, sus disposiciones; todo lo anterior conforme a un proyecto técnico que es definido y presentado por la interesada y que delimita las características (naturaleza, empleo, inversión, domicilio, etc.) de la actividad que se autoriza y es parte de su bloque de regulación y por tanto no opcional para la beneficiaria.

4. Que, el inciso segundo del artículo 82 de la Ley N° 18.591, introdujo la caducidad de pleno derecho de los contratos antes señalados, al vencimiento de dos años contados desde la fecha de la escritura pública a que se reduzca la resolución del Intendente Regional que autorice la instalación de la respectiva empresa, si dentro de dicho plazo no se hubiere concretado el inicio de sus actividades o éstas se descontinuaran por más de un año, en cualquier tiempo.

5. Que, esta Autoridad Regional en el cumplimiento de sus facultades otorgadas en el artículo 2°, letra o) y p) de la Ley 19.175, es llamada a reglamentar la forma en que las empresas efectuarán sus postulaciones para su instalación; para sus ampliaciones y modificaciones, así como la forma en que se acreditará el cumplimiento de los requisitos preceptuados en la Ley N° 18.392 en su establecimiento y en el desarrollo de sus actividades, por tanto, para verificar el cumplimiento del proyecto presentado por la Postulante en el establecimiento perfectamente delimitado e indicado con precisión en el acto administrativo aprobatorio de instalación, esta Delegación Presidencial Regional dio inicio al referido procedimiento administrativo, puesto en conocimiento a la Interesada.

6. Que, la solicitud versa sobre planta faenadora de ganado y especies silvestres, mayorista de pieles y cueros, planta agroindustrial, comercialización de productos agropecuarios, exportación e importaciones, ampliándose posteriormente de planta faenadora de carnes rojas a planta faenadora de productos del mar, y su establecimiento se encuentran en calle John Williams N° 1 de la comuna de Porvenir, cuyo proyecto presentado corresponde a una de aquellas actividades taxativamente favorecidas con la Ley N° 18.392, lo que originó la dictación de las Resoluciones T.R. N° 16, de fecha 05.05.2004 y T.R. N° 06, de fecha 26.09.2009, de la Intendencia Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, estando vigente todos y cada uno de sus preceptos, especialmente aquellos que dicen relación con la ubicación del establecimiento autorizado a la beneficiaria, el proyecto a desarrollar por ella y la actividad que éste contempla, incluida la procedencia de la mano de obra a emplear.

7. Que, en ambas Resoluciones T.R. mencionadas en el número anterior, se deja expresa constancia que el beneficiario deberá dar estricto cumplimiento las obligaciones establecidas en la Ley N° 18.392, de 1985 y, en especial, que su establecimiento y actividad signifiquen la racional utilización de los recursos naturales que asegure la preservación de la naturaleza y del medio ambiente, debiendo incorporar a los bienes que produzca, a lo menos, un 25% en mano de obra e insumos de la zona delimitada en el inciso 1°, del artículo 1, de la dicha Ley.

8. Que, la Contraloría Regional se ha pronunciado en el Dictamen N° 1.578, de fecha 12.05.2017, que en lo sustantivo indica la improcedencia de conceder beneficios, respecto de actividades que no estén contempladas en el acto administrativo de instalación o que hayan sido realizadas en un domicilio distinto a aquel individualizado en la resolución que autoriza la instalación de la beneficiaria, como también, respecto de actividades industriales ejecutadas con mano de obra contratada por terceros ajenos a la empresa favorecida con el régimen.

9. Que, el Ord. N° 666/2021, de fecha 10.12.2021, de la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero; informa las actividades desarrolladas por la empresa Frigorífico Patagonia;

10. Que, el Ord. N° 00592/2021, de fecha 16.12.2021, del Director Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; señala que la empresa Frigorífico Patagonia, ubicada en John Williams 01, comuna de Porvenir, no ha operado con recursos pesqueros desde 2018;

11. Que, el Ord. N° 002/2022, de la Dirección del Trabajo, Inspección Provincial de Tierra del Fuego, en su Informe de Exposición sobre la fiscalización a Frigorífico Patagonia S.A., RUT 99.547.030-6, ubicado en John Williams 01, comuna de Porvenir, se constata que funciona la empresa y efectivamente desarrolla actividades que en la resolución ya citada se detallan, a saber, planta faenadora de ganado y especies silvestres mayorista de pieles y cueros, planta agro industrial, comercialización de productos agropecuarios exportación e importaciones, sin embargo de acuerdo a la visita de fiscalización perceptiva de las instalaciones no se procesa productos del mar. Contando con instalaciones y maquinaria para las actividades de faenamiento de ganado y de otros productos como los cueros. Desarrollando actividades en las secciones de faenamiento, corrales, desposte, menudencia, tripería, cueros, cámara, oreo, bodega, cuarteo, desposte, saladero, pcp, empaque, mantención. La remuneración se corresponde a centros de costos menudencia, matanza, corte, tripera, cueros, salado y en general de Actividades relacionadas con el procesamiento del Ganado Ovinos en general.

12. Que, en efecto, nuestra Resolución Exenta N° 18, de fecha 18.01.2022, que formula cargos contra la empresa por haber discontinuado la actividad por más de un año en iguales términos de los señalados en el proyecto presentado originalmente y que fue aprobado por la Resolución T.R. N° 16 de 05.05.2004, y modificada por la Resolución T.R. N° 06 de 26.09.2009, de la Intendencia Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, en conformidad a lo señalado en el N° 12 de la parte considerativa de la presente resolución, que se refiere a que no opera con recursos pesqueros desde 2018.

13. Que, mediante escrito presentado por la empresa, con fecha 11.04.2022, se solicita ampliación de plazo para formular descargos por un plazo de siete días o el término que se estime conforme al mérito del procedimiento.

14. Que, mediante nuestra Resolución Ex. N° 228, de fecha 12.04.2022, se concede plazo adicional para formular descargos por el término de siete días.

15. Que, mediante escrito presentado por el representante legal de la empresa, con fecha 26.04.2022, se realizan los descargos con alegaciones de hecho y derecho, se señala que Frigorífico Patagonia SA (en adelante FPSA) desarrolla su actividad desde hace 18 años respetando la racional utilización de recursos naturales, de modo que se asegure la preservación de la naturaleza y el medio ambiente, incorporando bienes producidos, en más de un 80%, por mano de obra e insumos de la zona. En 2009 decidió solicitar la ampliación de la actividad autorizada, como faenadora de productos del mar, con el objeto de mantener sus actividades de forma continua durante todo el año, partiendo en 2011 durante los meses de junio a noviembre de cada año, toda vez que el faenamiento de corderos se efectúa esencialmente durante los meses

de enero a mayo de cada año, periodo que corresponde al ciclo ganadero de la Región.

En efecto, el hecho de poder mantener su producción durante todo el año ininterrumpidamente, complementando su actividad principal -faenamiento de corderos- con la instalación de una planta faenadora de recursos del mar, le permitiría a FPSA mantener a su personal contratado durante todo el año, independiente de la temporada, aportar ininterrumpidamente al desarrollo comercial de la zona y aprovechar en mayor medida sus instalaciones. Para construir y poner en marcha su planta faenadora de productos del mar, con el objetivo de propender a fomentar la actividad económica en Tierra del Fuego y, específicamente en la comuna de Porvenir, durante todo el año, ininterrumpidamente, y sin importar la temporada, FPSA tuvo que realizar una inversión de aproximadamente USD 600.000 (lo que se detalla).

En efecto, desde que fue autorizada la instalación de FPSA bajo los beneficios de la Ley Navarino, la empresa se ha dedicado, fundamentalmente, en más de un 90% de su actividad al faenamiento de corderos y, complementariamente, al faenamiento de recursos pesqueros de la zona, señalando la mano de obra empleada y la facturación total anual aproximada.

Agregan que se cumple con el objeto que tuvo el mensaje presidencial en la tramitación de la ley, y que FPSA ha extremado sus esfuerzos no solo en mantener el volumen de su producción de carnes rojas, sino que en elevar los estándares de esa industria y fomentar el reconocimiento nacional e internacional de los recursos de la zona señalando ejemplos concretos. Asimismo, FPSA ha propendido a ser un agente colaborador en distintas iniciativas locales de la zona de Magallanes, señalando ejemplos concretos.

Destacan que FPSA es una de las pocas empresas que realiza de forma permanente sus actividades económicas en Tierra del Fuego, manteniendo un compromiso de casi dos décadas con el desarrollo económico y social de la zona, ejerciendo un importante rol en el equilibrio del mercado local de cordero y en la estabilidad laboral de la comuna de Porvenir.

Señalan que en los últimos años FPSA se ha visto en la necesidad de cesar la actividad de su planta faenadora de productos del mar, puesto que la actividad no llegó a ser económicamente viable para la empresa.

A mayor abundamiento, la planta faenadora de productos del mar de FPSA pudo operar con regularidad durante los años 2012, 2013 y 2014. Sin embargo, con ocasión de una serie de incumplimientos de las obligaciones contraídas con FPSA, de parte de los pescadores de la zona, comenzó a acumularse una serie de deudas que la sociedad mantiene hasta el día de hoy sin poder cobrar. Sin perjuicio de ello, el 2017 FPSA persistió en activar su producción de productos del mar, particularmente, con el objeto de mantener la habilitación "PAC" para el mercado chino, e intentó reactivar la regularidad de su planta faenadora de recursos pesqueros en 2018, sin embargo, no fue posible concretar negocios con compradores nacionales o extranjeros a un precio viable para FPSA. Del mismo modo, FPSA intentó poner en funcionamiento la planta faenadora de productos del mar en 2019, buscando oportunidades de negocio en torno a la producción de erizo, pero nuevamente no fue económicamente viable para la empresa. Desde luego, desde 2020 en adelante, con la influencia de la pandemia en los mercados locales y extranjeros, reflotar la actividad pesquera ha sido aún más inviable, pese a los esfuerzos de FPSA.

Indican que desde que FPSA cesó la actividad relacionada a los recursos pesqueros, dejó de solicitar los beneficios de la Ley Navarino respecto de esa actividad, evidentemente, porque no existían ingresos ni egresos de ninguna naturaleza relacionados a la explotación de la actividad pesquera. Sin perjuicio de lo anterior, es imprescindible destacar que, desde su instalación en 2004, FPSA nunca ha cesado la actividad de su planta faenadora de carnes rojas y, desde luego, mantiene su voluntad de seguir desarrollando tal actividad de conformidad con las exigencias de la Ley Navarino y haciendo uso de sus franquicias y beneficios. En especial, porque es consciente de la importancia que tiene esta actividad para el desarrollo económico de Tierra del Fuego, y la estabilidad laboral de un grupo importante de trabajadores de Porvenir.

Así, si bien FPSA no precisa, en este momento particular, de los beneficios de la Ley Navarino para la explotación de recursos del mar, sí precisa mantener la autorización que le permite la instalación de su planta faenadora de carnes rojas. Ello sin perjuicio de que, en un futuro y mediando diferentes condiciones comerciales, pueda retomar su intención de desarrollar en Tierra del Fuego alguna actividad relacionada con la explotación de recursos del mar.

Solicitan tener por evacuados, en tiempo y forma, los descargos de Frigorífico Patagonia S.A., conforme lo dispone la Resolución Exenta N°18, de 18 de enero de 2022 de la Delegación Presidencial Regional y, en definitiva: (i) Mantener la vigencia de la Resolución T.R. N°16, de la Intendencia Regional de Magallanes y la Antártica Chilena, de 5 de mayo de 2004, que aprobó la instalación de la planta faenadora de carnes rojas de FPSA, y le otorgó los beneficios de la Ley Navarino; y, (ii) Disponer, exclusivamente, la caducidad de la Resolución T.R. N°6, de la Intendencia Regional de Magallanes y la Antártica Chilena, de 26 de agosto de 2009, que autorizó

la instalación de la planta faenadora de productos del mar de FPSA, y le otorgó los beneficios de la Ley Navarino; sin perjuicio de que en un futuro, Frigorífico Patagonia S.A. pueda renovar dicha autorización ajustándose, desde luego, a las prescripciones legales pertinentes; o, en subsidio, disponer, exclusivamente, la caducidad de la Resolución T.R. N° 6, de la Intendencia Regional de Magallanes y la Antártica Chilena, de 26 de agosto de 2009, que autorizó la instalación de la planta faenadora de productos del mar de FPSA, y le otorgó los beneficios de la Ley Navarino.

Adicionalmente se solicita conceder a la Delegada Presidencial una audiencia a la empresa.

16. Que, esta autoridad ha ponderado los descargos presentados por la empresa junto con los informes de los servicios requeridos en el este procedimiento administrativo, en que se acredita el desarrollo continuo e ininterrumpido de la actividad relacionada con la planta faenadora de carnes.

En cuanto a la actividad relacionada con la faenadora los productos del mar, se ha intentado mantener vigente por parte de la empresa desde el tiempo que fue autorizada la ampliación, sin descartar volver a reactivarla en el futuro si la actividad económica lo permite descartados los efectos de la pandemia.

En efecto, y no pudiéndose graduar la sanción de la caducidad a que se hace referencia en el considerando cuarto del presente acto administrativo, es que se estima que ella no tiene lugar, toda vez que el incumplimiento no reviste la magnitud suficiente para aplicarlo, no verificándose forma íntegra.

17. Que, a fin de poner término al procedimiento administrativo y de acuerdo a los antecedentes que obran, los informes evacuados, los descargos presentados, los medios de prueba acompañados, se da cuenta que el supuesto que trae aparejada la caducidad, no se verifica en especie, toda vez que la empresa Frigorífico Patagonia S.A., RUT 99.547.030-61 no han discontinuado en el transcurso del tiempo las actividades en la ubicación autorizada, conforme lo indicado en el considerando cuarto del presente acto administrativo.

#### RESUELVO:

1. **TÉNGASE** por suficientes los descargos presentados por la empresa.
2. **NO HA LUGAR**, a solicitud de audiencia de la empresa con la Delegada Presidencial Regional, por innecesaria.
3. **ABSUELVASE DE CARGOS** formulados contra la empresa Frigorífico Patagonia S.A., RUT 99.547.030-6, en nuestra Resolución Ex. N° 18 de fecha 18.01.2022.
4. **PÓNGASE TÉRMINO** al procedimiento administrativo, ordenado iniciar a través de nuestra Resolución Ex. N° 775 de fecha 09.11.2021 contra la empresa Frigorífico Patagonia S.A., RUT 99.547.030-6;
5. **TÉNGASE PRESENTE**, que la empresa Frigorífico Patagonia S.A., RUT 99.547.030-6, continúa gozando de las franquicias de la Ley N° 18.392, otorgadas en las Resoluciones T T.R. N° 16, de fecha 05.05.2004 y T.R. N° 06, de fecha 26.09.2009, de la Intendencia Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena;
6. **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución Exenta a la empresa Frigorífico Patagonia S.A., RUT: 99.547.030-6, en calle John Williams 01, comuna de Porvenir, mediante correo electrónico a: luis.munoz@marfrig.com
7. **AGRÉGUESE**, al expediente de Frigorífico Patagonia S.A., RUT: 99.547.030-6; el presente acto administrativo.

#### ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Luz Andrea Bermúdez Sandoval  
Delegada Presidencial Regional de Magallanes y  
de la Antártica Chilena



12/05/2022

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

**Código Verificación:** vtBKIpFYhBstm6dr6PnYIw==

rbr

ID DOC : 19531499

#### Distribución:

1. Delegación Presidencial Regional de Magallanes y la Antártica Chilena/Departamento Administración y Finanzas/Unidad de Administración y Servicios/Oficina de Partes, Archivos y OIRS
2. SEREMI HACIENDA
3. SR. CHRISTOPHER BALOGH
4. Erika Del Lujan Perez Sierpe (Delegación Presidencial Regional de Magallanes y la Antártica Chilena/Departamento Jurídico)
5. /Delegación Presidencial Regional de Magallanes y la Antártica Chilena/Departamento Jurídico

